



CONDICIONES GENERALES

Mi Mascota GNP

El seguro que deja huella 🐾🐾



Condiciones Generales

Mi Mascota GNP

Agosto 2025

ÍNDICE

1	PREELIMINAR	6
2	DEFINICIONES	7
3	COBERTURAS	11
	Coberturas básicas	11
	Coberturas Adicionales	11
4	EXCLUSIONES GENERALES	15
5	ASISTENCIAS	16
6	ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA	21
7	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	31

PRELIMINAR

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará La Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta Póliza durante la vigencia establecida, los bienes y/o responsabilidades indicados contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de “amparado” en la carátula de la misma.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la Carátula de esta Póliza con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de “amparado”, con conocimiento de que puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en el capítulo de “Coberturas”.

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro y por lo que el límite de responsabilidad máximo de La Compañía será el que se establezca en la Carátula de la Póliza, -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

Aceptación del Contrato

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Alcance geográfico

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

DEFINICIONES

Accidente. Un acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita y violenta que lesiona a la Mascota ocasionándole daño(s) corporal(es).

Asegurado. Es la persona física propietaria de la Mascota que aparece en la Carátula de la Póliza.

Carátula de la Póliza. Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Cobertura. Relación de los riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de La Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Condiciones Generales. Conjunto de principios básicos que establece La Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

Contratante. Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contrato de Seguro. Acuerdo de voluntades en virtud del cual La Compañía se obliga, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La Póliza y las versiones de la misma, la solicitud y las Condiciones Generales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Culpa grave. Omisión de la diligencia exigible a alguien, que pudiendo preverse no hubo rectificación de la conducta que la generó.

Daño. Se entenderá por daño:

- A bienes, el deterioro y/o la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.
- A personas, lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

Daño moral consecuencial. Afectación que una persona sufre como consecuencia de un Daño en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Deducible. Es el primer gasto a cargo del Asegurado y es la cantidad o porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza, para cada Cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague en toda y cada Reclamación. Si el importe de la Reclamación es inferior a la cantidad estipulada como Deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado. Esta cantidad es la participación económica que, invariablemente, queda a cargo del Asegurado en caso de Evento.

Dolo. Actos llevados a cabo con la intención de causar un daño.

Emergencia Médica. Es una enfermedad o lesión imprevista, súbita y fortuita que pone en peligro la vida, un órgano o una función y exige atención médica inmediata de la Mascota.

Enfermedades Crónicas Degenerativas. Son enfermedades que desde su presentación sintomática y aparición plena de la enfermedad transcurren más de seis meses y su evolución suele acompañar a una Mascota el resto de su vida, en muchos casos se acompaña de la degeneración de los tejidos afectando el funcionamiento de los órganos.

Enfermedades No Prevenibles. Enfermedades que no se contemplan en un programa de medicina preventiva.

Enfermedades Prevenibles por Vacunación y Desparasitación. Enfermedades que se pueden prevenir si se cumple con el calendario de vacunación y desparasitación, contemplando las siguientes enfermedades, moquillo, hepatitis infecciosa, parvovirus, complejo respiratorio causado por adenovirus tipo 2 y leptospirosis, parainfluenza, parasitosis externa e interna, rabia.

Esterilización. Operación que tiene por objeto anular de manera definitiva ya sea quirúrgicamente, químicamente o por radiación, la facultad de reproducción de la Mascota.

Eutanasia o Fallecimiento Asistido. Es la intervención voluntaria para provocar la muerte de la Mascota, para evitar sufrimiento, acelerándola, sin producirles dolor y previa autorización del Asegurado, con el fin de que la Mascota deje de sufrir por Accidentes o Enfermedades graves e incurables que le provoque a la Mascota dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.

Evento. Es la materialización del riesgo cubierto por la presente póliza, El asegurado podrá seleccionar la fecha y hora de inicio de cualquier periodo de horas consecutivas y si cualquier evento tiene una duración de tiempo mayor que el periodo antes mencionado, la compañía podrá repartir dicho evento entre dos o más evento siempre que no se traslapen dos periodos y siempre que ningún periodo tenga punto de inicio antes de la fecha y hora del acontecimiento de la primera pérdida individual registrada, sufrida por la compañía, a consecuencia de dicho evento.

Evento ocurrido. Significa la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por este Contrato de Seguro, durante la vigencia del seguro. Se entenderá por un solo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un solo acontecimiento durante la vigencia de la Póliza.

Franquicia. Es el monto fijo, indicado en la Carátula de la Póliza, que deba exceder el Asegurado por los Gastos Médicos Veterinarios procedentes a consecuencia de un Accidente o Enfermedad que sufra la Mascota para que la obligación proceda hasta por la Suma Asegurada contratada en términos de este Contrato.

Gastos Médicos Veterinarios. Los servicios Veterinarios que se consideran dentro de la presente cobertura son: la consulta veterinaria, medicamentos, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio, curaciones, tratamientos, rehabilitaciones, intervención quirúrgica, cirugías, gastos post-quirúrgicos y/o de hospitalización cuando esta exceda de las 24 horas consecutivas. Los cuales deben ser realizados por un Médico Veterinario titulado y con cédula profesional para el restablecimiento de la salud de la Mascota.

GNP. Grupo Nacional Provincial, S.A.B. también denominado como “La Compañía”.

Hurto. Robo sin violencia o sin intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno.

Importe a Pagar. Obligación de pago a cargo del Asegurado, por concepto de la Póliza o los versionamientos realizados a la misma.

Importe Total Actual. Suma del Importe Total Anterior más el Importe a Pagar.

Importe Total Anterior. Es la suma de la prima de todos los versionamientos de la Póliza sin considerar la prima correspondiente al último versionamiento.

Indemnización. Es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía estipulado en la Carátula de la Póliza para cada Cobertura aplicable para un siniestro cubierto y ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

Inicio de Vigencia. Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de Seguro.

Lesiones Corporales. Lesión física o enfermedad y dolencia, sufrida por la Mascota o un Tercero, incluyendo la muerte resultante de la misma.

Mala fe. Actos encaminados a obtener un beneficio de manera ilícita.

Mascota. Animal de la especie canina o felina (perro o gato), de edad comprendida entre los 3 meses y 9 años (ambos incluidos) o 12 años (para renovación) propiedad del Asegurado, cuya actividad principal sea la de recreación, compañía y de estancia en el hogar del Asegurado, (aquellos perros o gatos que son solo mascotas, sin actividad de un deporte especializado, ni pertenecientes a criadero, ni perros de pelea).

Ocurrencia. La reclamación de uno o varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, serán considerados como un solo Evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

Parto. Mecanismo fisiológico con el cual la hembra realiza la expulsión del feto con las membranas fetales después de cumplir con el tiempo de gestación a término.

Pedigrí. Certificado oficial expedido por una organización reconocida internacionalmente que acredita la pureza de la raza de la Mascota (perro).

Periodo de espera. Tiempo ininterrumpido que debe transcurrir a partir de la fecha de contratación, a fin de que ciertos riesgos sean cubiertos por la Póliza.

Periodo de gracia. Plazo de 30 días que establece GNP, contando a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima.

Perjuicio consecuencial. Es la privación de cualquier ganancia lícita, derivada del Daño ocasionado al Tercero por un Evento cubierto por la Póliza.

Prima neta. Importe de prima, antes de derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

Prima total. Importe de prima más derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

Reclamación. Trámite que efectúa el Asegurado o Tercero ante La Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un accidente, enfermedad o daño cubiertos, con previa comprobación de los gastos erogados.

Reembolso. Es el pago realizado por Grupo Nacional Provincial S.A.B de los gastos erogados por el Asegurado, presentando los comprobantes correspondientes.

Robo. Apoderamiento de una cosa ajena, mueble, sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ella, éste puede darse con o sin violencia.

Robo con Violencia. Apoderamiento de la Mascota empleando violencia física o verbal, sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ella.

Sacrificio Forzoso. Es la determinación de dar muerte a un animal, autorizada por un Médico Veterinario Zootecnista, cuando los animales sufran una lesión o enfermedad irreversible por un riesgo cubierto que haga inminente su muerte o justifique técnicamente su sacrificio conforme a la práctica veterinaria, dentro del plazo establecido en estas Condiciones Generales para muerte por accidente o por enfermedad.

Secuestro. Para efectos de este contrato se entenderá por secuestro, cuando el propietario del animal asegurado sea privado de su posesión con el propósito de obtener rescate por la devolución de la Mascota.

Siniestro. Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que se derive de un riesgo que sea objeto cobertura por esta Póliza.

Suma Asegurada. Es el límite máximo de responsabilidad para la Compañía establecido en la Carátula de la Póliza.

Tercero. Un Tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal, que haya sufrido un Daño a Bienes y/o a Personas a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta póliza. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

UMA. Unidad de Medida de Actualización.

Versión. Documento emitido por La Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato del seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza, y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

Vigencia. Periodo de validez del contrato.

COBERTURAS

A. Cobertura Básica

Responsabilidad Civil Mascotas

1. Riesgos cubiertos

La Compañía se obliga a indemnizar aquellas sumas que el Asegurado deba de pagar a un Tercero con motivo del Daño causado por la Mascota de su propiedad así como los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, establecida en la Carátula de la Póliza, ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos según las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que el Evento esté cubierto por esta Póliza y sin exceder el 50% de la suma asegurada. En caso de un procedimiento en materia civil en contra del Asegurado ampara lo siguiente:

- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.
- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de trámites y liquidación de las reclamaciones.
- El pago de honorarios y gastos por la defensa del Asegurado acordados por la Compañía.

Para la procedencia de esta cobertura se requerirá de un período de espera de 10 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia.

2. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza.

3. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas” de esta Póliza, la Cobertura “Responsabilidad Civil Mascotas” en ningún caso ampara:

- **Actos del asegurado realizados con la intención de que la mascota produzca un daño a terceros**
- **Daños no causados por la Mascota.**
- **Daño Moral Consecuencial y/o Perjuicio Consecuencial general.**
- **Daños que la Mascota pudiera ocasionar a familiares o personas con las que el Asegurado tenga algún parentesco.**
- **Sanciones, multas o cualquier tipo de amonestación que el Asegurado tenga por la falta de vigilancia de la Mascota.**

B. Coberturas Adicionales

El Asegurado podrá elegir alguna de las siguientes coberturas, de ser contratadas, se encontrarán amparadas en la Carátula de la Póliza.

Gastos Médicos Veterinarios

Riesgos cubiertos

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado por los Gastos Médicos Veterinarios que el Asegurado erogue por el tratamiento de la Mascota a consecuencia de los siguientes eventos:

a) Por Accidente

La Compañía indemnizará los Gastos Médicos Veterinarios en que incurra el Asegurado por los eventos que a continuación se señalan con motivo de Accidentes ocurridos a la Mascota, cada uno de ellos por una sola ocasión durante la vigencia de la Póliza y estos operarán vía Reembolso:

- Atropellamiento accidental.
- Lesiones por ataques de otros animales o Mascotas.
- Traumatismos o lesiones sufridas accidentalmente.
- Caídas accidentales.
- Ingesta de objetos o cuerpos extraños.
- Golpe de calor.
- Envenenamiento accidental.
- Daños físicos que sufra la Mascota con motivo del intento de robo.

Para esta cobertura se requerirá un periodo de espera de 10 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia.

b) Por Enfermedad

La Compañía indemnizará los Gastos Médicos Veterinarios cubiertos en que incurra el Asegurado con motivo de Emergencia Médica o alguna Enfermedades No Prevenibles presentadas por la Mascota durante la vigencia de la Póliza y estos operarán vía Reembolso.

Para esta cobertura se requerirá un periodo de espera de 180 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será la Suma Asegurada contratada para esta cobertura de acuerdo a lo especificado en la Carátula de la Póliza así como los servicios de guardería u hoteles.

En caso de que la mascota requiera la estancia de un día o más en una ubicación especializada para tales efectos la suma asegurada será de \$200 pesos por día, teniendo un límite máximo de hasta \$2,000 durante la vigencia de la póliza.

Franquicia

El monto de la Franquicia aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza, correspondiente cobertura y deberá considerarse por cada evento.

Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para la correspondiente cobertura.

Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas” de esta Póliza, la Cobertura Gastos Medicos Veterinarios en ningún caso ampara:

- **Enfermedades o padecimientos que la Mascota tuviese antes de la contratación de la cobertura.**
- **Vacunas, desparasitaciones o servicios considerados de medicina preventiva en general.**
- **Enfermedades Prevenibles por Vacunación o Desparasitación.**
- **Muerte o sacrificio forzoso por complicaciones y/o enfermedades post-parto y/o postquirúrgicas.**

Fallecimiento Mascotas

Riesgos cubiertos

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado por el Fallecimiento de la Mascota a consecuencia de los siguientes eventos, la cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza:

a) Por Accidente

Atropellamiento accidental, lesiones por ataques de otros animales, traumatismos o lesiones sufridas accidentalmente, caídas accidentales, ingesta de objetos o cuerpos extraños, golpe de calor, envenenamiento siempre y cuando haya sido de forma accidental.

b) Por Enfermedad

Enfermedades Crónicas y Degenerativas no prevenibles, no detectadas al momento del aseguramiento, así como enfermedades por edad avanzada de la Mascota.

Para esta cobertura se requerirá un periodo de espera de 360 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia.

En caso de que el Fallecimiento ocurre después de 10 días naturales a partir de la contratación de este seguro solo se indemnizará el costo por el procedimiento de Eutanasia o Fallecimiento Asistido.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será la Suma Asegurada contratada para esta cobertura de acuerdo a lo especificado en la Carátula de la Póliza.

Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para la correspondiente cobertura.

Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas” de esta Póliza, la Cobertura Fallecimiento Mascotas en ningún caso ampara:

- **El fallecimiento de la Mascota a consecuencia de Enfermedades Prevenibles por Vacunación o Desparasitación.**
- **El fallecimiento de la mascota a consecuencia de participar en eventos de cacería,**

peleas clandestinas o actividades ilícitas.

Robo con Violencia Mascotas

Cobertura

La Compañía de obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo con Violencia de la Mascota que ocurra durante la vigencia de la Póliza la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza, una vez afectada esta cobertura este contrato quedara cancelado automáticamente independientemente de la aparición o recuperación de la Mascota por parte del Asegurado.

Para la procedencia de esta cobertura se requerirá de un período de espera de 10 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será la Suma Asegurada contratada para esta cobertura de acuerdo a lo especificado en la Carátula de la Póliza.

Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para la correspondiente cobertura.

Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas” de esta Póliza, la Cobertura Robo con Violencia Mascotas en ningún caso ampara:

- Robo en el que intervengan personas por las cuales fuere civilmente responsable el Asegurado.
- Robo sin violencia o hurto.
- Recompensas realizadas por el Asegurado responsable de Mascota para su recuperación en caso de extravío.

EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones señaladas en esta Póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- Recompensas realizadas por el Asegurado responsable de Mascota para su recuperación en caso de extravío.
- Extravió de la Mascota
- Secuestro del animal.
- Cualquier evento que cause daño a la Mascota en el que intervengan personas por las cuales fuere civilmente responsable el Asegurado.
- Perjuicios, daños o lesiones incluyendo la muerte de la Mascota a causa de malos tratos o descuidos en el lugar de hospedaje en caso de su hospitalización.
- Lesiones, enfermedades y/o la muerte de la Mascota a causa de inanición, deshidratación y/o desnutrición, por descuido y/o abandono del Asegurado.
- La realización de prácticas zootécnicas incorrectas.
- Daños, perjuicios, Daño Moral Consecuencial y/o Perjuicio Consecuencial, o cualquier otra obligación a título de responsabilidad civil distinta a las expresamente amparadas en la cobertura de Responsabilidad Civil.
- Daños causados al Asegurado responsable de la Mascota así como a sus familiares, o personas que habiten en el mismo lugar donde la Mascota se hospede.
- Procesos de experimentación o pruebas a que sean sometidos la Mascota.
- Sacrificio forzoso o muerte por enfermedades prevenibles por vacunación como son Rabia, Moquillo, Hepatitis Infecciosa, Parvovirus, Complejo Respiratorio causado por Adenovirus.
- Sacrificio forzoso por parte del Gobierno o de la Autoridad competente con la finalidad de erradicar enfermedades, campañas sanitarias y/o cualquier otro evento de esta índole.
- Cuando provengan de siniestros causados por fraude, dolo ó mala fe respectivos causahabientes.
- Cualquier otro riesgo no amparado expresamente por la Póliza.

ASISTENCIAS

La Compañía otorgará a través del prestador de servicios con el que ha celebrado previamente un contrato para tales efectos, los servicios de Asistencia Mascotas, estos servicios únicamente serán prestados si aparecen como expresamente contratados en la Carátula de la Póliza.

Orientación Veterinaria Telefónica

El prestador de servicios brindará a solicitud del Asegurado la orientación médica veterinaria telefónica para la Mascota.

En la línea de asistencia un médico veterinario le atenderá, orientará en los procedimientos a seguir según la sintomatología manifestada y orientará en las conductas provisionales que se deben asumir mientras se hace contacto profesional veterinario con la Mascota.

El servicio es ilimitado y opera las 24 horas los 365 días del año, en caso de que se encuentre estipulado en la Carátula de la Póliza.

Restricciones:

1. El médico veterinario telefónico no modificará tratamientos médicos de uso crónico y/o especializado.
2. No se recetarán medicamentos de uso controlado.
3. El prestador de servicios sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado telefónicamente, más no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medio y no de resultado.

Desparasitación

El prestador de servicios brindará a solicitud del Asegurado el servicio de asistencia para desparasitación para la Mascota a través de la red asignada por el prestador de servicios.

Quedan cubiertos el número de eventos y límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Restricciones:

1. Esta asistencia sólo será prestada para Mascotas que cuenten con un carnet de vacunas al día.
2. Los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del médico veterinario del call center que presta el servicio.
3. No se prestará el servicio de desparasitación para Mascotas que se encuentren con alguna sintomatología de enfermedad.
4. Este servicio se prestará en red veterinaria, los costes correspondientes del desplazamiento si llegase a requerir, correrán a cargo del Asegurado.
5. El prestador de servicios sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado, más no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medio y no de resultado.

Pipeta Antipulgas

El prestador de servicios brindará a solicitud del Asegurado que así lo solicite el servicio de Pipeta Antipulgas para la Mascota.

Quedan cubiertos el número de eventos y límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Restricciones:

1. El servicio debe ser coordinado con un mínimo de 48 horas sujeto a disponibilidad de horario y de la red de Proveedores disponible al momento de la solicitud del servicio.
2. Esta asistencia sólo será prestada para Mascotas que cuenten con un carnet de vacunas al día.
3. Los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del médico veterinario del call center que presta el servicio.
4. Este servicio se prestará en red veterinaria, los costes correspondientes del desplazamiento si llegase a requerir, correrán a cargo del Asegurado.
5. El prestador de servicios sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado, más no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medio y no de resultado.

Vacuna Antirrábica

El prestador de servicios brindará a solicitud del Asegurado el servicio de asistencia de vacuna antirrábica para la Mascota, en la red asignada por el coordinador autorizado del call center.

Quedan cubiertos el número de eventos y límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Restricciones:

1. El servicio debe ser coordinado con un mínimo de 48 horas sujeto a disponibilidad de horario y de la red de Proveedores disponible al momento de la solicitud del servicio.
2. Esta asistencia sólo será prestada para Mascotas que cuenten con un carnet de vacunas al día.
3. Los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del médico veterinario del call center que presta el servicio.
4. No se prestará el servicio de vacunación para Mascotas que se encuentren con alguna sintomatología de enfermedad.
5. Este servicio se prestará en red veterinaria, los costes correspondientes del desplazamiento si llegase a requerir, correrán a cargo del Asegurado.
6. El prestador de servicios sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado, más no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medio y no de resultado.
7. Este servicio solo aplica para vacunas de refuerzo anual. (Vacuna contra la rabia)

Servicio de Cremación

El prestador de servicios a solicitud del Asegurado en caso de fallecimiento de la mascota, brindará, coordinará y hará el pago hasta el monto estipulado en la Carátula de la Póliza para la cremación de la Mascota, incluyendo la recolección en el domicilio o veterinaria, cremación individual o comunitaria, , urna básica, certificado de cremación en caso de que el usuario lo requiera y tanatología telefónica con el fin de apoyar al usuario en su pérdida.

Queda cubierto el evento bajo los límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Restricciones:

El servicio estará sujeto a disponibilidad y locación del proveedor, en caso de no poder prestar la recolección a domicilio o veterinaria el Asegurado deberá llevar a la Mascota al establecimiento.

Exclusiones:

- **El fallecimiento de la Mascota a consecuencia de participar en eventos de cacería, peleas clandestinas o actividades ilícitas, en el caso de que la muerte de la mascota se haya suscitado sin recuperación del cadáver, maltrato animal y/o culpa grave de los dueños de la Mascota, cuando se trate de Mascota distinta a la indicada en la Carátula de la Póliza.**

Servicio de Esterilización

El prestador de servicios brindará a solicitud del Asegurado que así lo solicite la gestión de la búsqueda de establecimientos veterinarios o centros de esterilización cercanos a su perímetro urbano para la realización de esterilización de la Mascota Beneficiaria de acuerdo a las leyes mexicanas y estatales vigentes al momento de la prestación de la asistencia.

Queda cubierto el evento bajo los límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Restricciones:

1. Este servicio requerirá un periodo de espera de 180 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia.
2. El servicio debe ser coordinado con un mínimo de 48 horas sujeto a disponibilidad de horario y de la red de Proveedores disponible al momento de la solicitud del servicio.
3. Este servicio sólo será prestado para Mascotas que cuenten con un carnet de vacunas al día.
4. Los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del médico veterinario del call center que presta el servicio.
5. Dichos servicios estarán sujetos a la normativa legal actual y solo serán prestados a través de la red de proveedores del prestador de servicios y/o Proveedor.
6. Este servicio se prestará en red veterinaria, los costes correspondientes del desplazamiento si llegase a requerir, correrán a cargo del Asegurado.
7. El prestador de servicios sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado, más no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medio y no de resultado.

Exclusiones:

- **Servicios tomados directamente por el Asegurado para la Mascota.**

Consulta Veterinaria en Red o Domicilio

El prestador de servicios brindará a solicitud del Asegurado la consulta médica veterinaria en red o en domicilio en caso de accidente o enfermedad súbita de la mascota ocurrida durante la vigencia de la Póliza y que sea considerada como un Accidente (atropellamiento, lesiones por ataques de otros animales, traumatismos o lesiones sufridas por accidentes, caídas, ingestión de cuerpos extraños, golpe de calor, lesiones por acción violenta súbita y externa o envenenamiento accidental).

Quedan cubiertos el número de eventos y límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Restricciones:

1. Esta asistencia sólo será prestada para Mascotas que cuenten con un carnet de vacunas al día.
2. Los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del médico veterinario del call center que presta el servicio.
3. Sujeto a disponibilidad de horario y de Red de Proveedores disponible al momento de la solicitud del servicio.
4. El prestador de servicios sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado, más no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medio y no de resultado.

Exclusiones:

- **Queda excluido de la presente asistencia, Mascotas que requieran asistencia médica especializada.**
- **Queda excluido de la presente asistencia, la prestación de servicios veterinarios que requieran procedimientos médicos.**

Corte de Uñas, Limpieza Externa de Oídos y Limpieza de Dientes

El prestador de servicios brindará a solicitud del Asegurado los servicios de corte de uñas, limpieza externa de oídos y limpieza de dientes a través de la red del prestador de servicios o en el lugar de residencia del Asegurado, dentro del perímetro urbano o en el domicilio registrado.

Quedan cubiertos el número de eventos y límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Restricciones:

1. El servicio debe ser solicitado con un mínimo de 24 horas sujeto a disponibilidad de horario y de la red de proveedores disponible.
2. El servicio solamente se prestará a Mascotas que cuenten con carnet de vacunas al día y que estén desparasitados en un tiempo no menor a un mes de antelación antes del baño.
3. No se prestará el servicio de vacunación para Mascotas que se encuentren con alguna sintomatología de enfermedad.
4. Este servicio se prestará en red veterinaria, los costes correspondientes del desplazamiento si llegase a requerir, correrán a cargo del Asegurado.
5. El prestador de servicios sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado, más no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medio y no de resultado.

Baño y peluquería en Red

El prestador de servicios brindará a solicitud del Contratante que lo requiera, el servicio de baño y peluquería para la Mascota Beneficiaria, a través de la red del prestador de servicios o en el lugar de residencia del Asegurado, dentro del perímetro urbano o en el domicilio registrado.

Quedan cubiertos el número de eventos y límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Restricciones:

1. El servicio debe ser solicitado con un mínimo de 24 horas sujeto a disponibilidad de horario y de la red de proveedores disponible al momento de la solicitud.
2. El servicio solamente se prestará a Mascotas que cuenten con carnet de vacunas al día y que estén desparasitados en un tiempo no menor a un mes de antelación antes del baño.
3. No se prestará el servicio para Mascotas que se encuentren con alguna sintomatología de enfermedad.
4. Este servicio se prestará en red veterinaria, los costes correspondientes del desplazamiento si llegase a requerir, correrán a cargo del Asegurado.
5. El prestador de servicios sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado, más no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medio y no de resultado.

Referencia y Coordinación con Salón de Belleza, Boutiques y Clínicas Veterinarias

El prestador de servicios brindará a solicitud del Asegurado la gestión de la búsqueda de salones de belleza, boutiques y clínicas veterinarias cercanas en el lugar de residencia del Asegurado, dentro del perímetro urbano o en el domicilio registrado.

El servicio es ilimitado, en caso de que se encuentre estipulado en la Carátula de la Póliza.

Restricciones:

1. El servicio debe ser solicitado con un mínimo de 24 horas sujeto a disponibilidad de horario y de la red de proveedores disponible al momento de la solicitud del servicio.
2. Los costos correspondientes a los honorarios de los profesionales, así como del desplazamiento si llegase a requerir, correrán a cargo del Asegurado.
3. El prestador de servicios sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado telefónicamente, más no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medio y no de resultado.

Orientación Legal Telefónica por Daños a Terceros

El prestador de servicios brindará a solicitud del Asegurado orientación legal telefónica en caso de denuncia por algún daño físico o material causado por la Mascota, esta asistencia será a través del servicio de call center legal especializado del prestador.

El servicio es ilimitado, en caso de que se encuentra estipulado en la Carátula de la Póliza.

Restricciones:

1. El prestador de servicios no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado.
2. Los costes correspondientes del desplazamiento si llegase a requerir, correrán a cargo del Asegurado.
3. El prestador de servicios sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado telefónicamente, más no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medio y no de resultado.

Exclusiones:

- Queda excluido cualquier daño a la nación.

Referencias con Guarderías / Hoteles de Mascotas

El prestador de servicios brindará a solicitud del Asegurado el servicio de Referencias de guardería ú hoteles para la Mascota.

El servicio es ilimitado, en caso de que sea estipulado en la Carátula de la Póliza.

Restricciones:

1. El Asegurado deberá entregar fotocopia de las vacunas e información sobre aspectos de la condición física y el temperamento del animal.
2. El Asegurado debe llevar la comida de la mascota, pues el cambio brusco de alimentación produce trastornos gastrointestinales.
3. El servicio debe ser solicitado con un mínimo de 24 horas de anticipación y está sujeto a disponibilidad de horario y de la red de proveedores disponible al momento de la solicitud.
4. Los costes y honorarios correspondientes a los servicios y desplazamiento si llegase a requerir, correrán a cargo del Asegurado.
5. El prestador de servicios sólo asumirá responsabilidad por la gestión de los profesionales por ella asignados en los límites descritos de la asistencia prestada, mas no se responsabilizará por los resultados finales, entendiéndose en todo caso, que es una obligación de medio y no de resultado
6. No se prestará el servicio a Mascotas que hayan sido operadas recientemente.
7. El prestador de servicios no será responsable por el resultado de las gestiones que contrate directamente el Asegurado.

Exclusiones para todas las Asistencias

- a) Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna que permita atender adecuadamente la situación del servicios.
- b) Cuando se trate de Mascota distinta a la señalada en la Carátula de la Póliza.
- c) Servicios requeridos fuera del territorio de la república mexicana.
- d) Situaciones que resulten de la participación o comisión de un delito o cuando la autoridad competente no permita prestar el servicio.
- e) Negligencia por parte del Asegurado que dé origen a una situación de asistencia o actividades realizadas contra la prescripción de un Veterinario.
- f) Estudios o Check Up prescritos previamente a la contratación de la Póliza. Así como aquellos que sean solicitados sin justificación o prescripción médica por escrito.
- g) Cualquier gasto erogado por el asegurado, a causa de un servicio de asistencia.

ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA

Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda, a excepción de casos por convenio entre La Compañía y el Contratante.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la Carátula de la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuáles serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Principio y terminación de la vigencia.

La vigencia de esta Póliza inicia y termina en la fecha indicada en la Carátula de la misma, a las 12 horas, salvo que exista una nueva Versión de dicha Póliza.

Moneda

El pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

Sumas Aseguradas y Base de Indemnización

Artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del Valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.

Artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Para fijar la Indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés Asegurado en el momento de la realización del siniestro”.

a) Valor indemnizable

El valor indemnizable para cada Cobertura se determina de acuerdo con lo estipulado en sus respectivas cláusulas “Cobertura” y/o “Límite máximo de responsabilidad”.

b) Interés moratorio

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, La Compañía pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, La Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser Cubiertas por La Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice La Compañía se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios.
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que La Compañía no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los

conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando La Compañía interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Compañía, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si La Compañía, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo. (Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.*

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”

Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario”.*

La Mascota asegurada recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia. Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactada entre la Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por la Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas aplicables Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a La Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda.

Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.

El Asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el Periodo de gracia. Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

Renovación

Si a la fecha de vencimiento de vigencia del seguro, la edad alcanzada de la Mascota no fuera mayor a la edad límite establecida por la Compañía, la renovación se hará en forma automática. Al vencimiento del periodo del seguro y previa suscripción de la Compañía, la Póliza se renovará bajo las mismas condiciones, por un periodo igual, aplicando la tarifa vigente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al momento de la renovación, dentro de los últimos 30 días de vigencia de cada periodo del seguro. En la renovación constarán los términos y la vigencia de ésta.

La renovación no se realizará si dentro de los últimos 30 días de vigencia del periodo respectivo, el Asegurado o Contratante da aviso a la Compañía que es su voluntad dar por terminado este contrato, o si la suscripción a la que se refiere el párrafo anterior, así lo determina.

Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: Prima, Obligación de comunicar la existencia de otros seguros, Agravación del riesgo, Subrogación de derechos y procedimientos en caso de siniestros.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en los artículos 47 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato”.*

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado”.*

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del Tercero Asegurado o de su intermediario”.*

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro”.*

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior”.*

Verificación

La compañía verificará durante los primeros 30 días naturales a partir del inicio de vigencia la existencia y características de la mascota mediante el envío de una notificación vía correo electrónico y/o mensaje de texto al correo o teléfono del contratante y/o asegurado registrados al momento de la contratación, en caso de no recibir dicha notificación por parte de la compañía el asegurado deberá comunicarse dentro del término antes señalado al Teléfono: 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República y/o enviar correo electrónico a siniestros.danos@gnp.com.mx incluyendo en el asunto el número de la póliza correspondiente para llevar a cabo el procedimiento de verificación.

De no realizarse el procedimiento de verificación por una causa imputable al asegurado la Compañía en caso de siniestro considerará un deducible del 50% para las coberturas de Gastos Médicos Veterinarios, Fallecimiento Mascotas y Robo con Violencia Mascotas.

Agravación del riesgo

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.*

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro):

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”

Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.”*

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el Evento. (**Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**).

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”.*

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Art 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero Local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los)

Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por la que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

Cuando el Asegurado contrate pólizas con varias compañías contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de La Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado, de forma proporcional a la Suma Asegurada contratada en cada uno de ellos.

La empresa que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

Artículo 101 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

Concurrencia

Artículo 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx

Terminación anticipada de la Póliza y cancelación

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso la Compañía deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar la Compañía el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurador

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla:

Periodo	Porcentaje de la Prima anual
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza.

2. Cancelación de la Póliza por parte de la Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha

del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza.

Si la Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario del seguro podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

1. La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía, o
2. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio debido al domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones generales de la Póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

Subrogación de derechos

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Lugar y forma de pago de la indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente Contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Aseguradora, no podrán solicitar modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante y/o Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que la Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos" cuya Versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del Contrato de Seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el Contrato de Seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los "Términos y

Condiciones del Uso de Medios Electrónicos”.

Las Operaciones Electrónicas que se realicen a través de Medios Electrónicos, será en sustitución a la firma autógrafa.

Territorialidad del seguro

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir solamente daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Legislación aplicable al seguro

La presente Póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes Asegurados y/o responsabilidades y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la Indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la magnitud del siniestro.

Procedimiento

1. Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de:

- a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la agravación o disminuir el daño.
- b) Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se tendrá a las que ella le indique.
- c) Mantener las evidencias del siniestro y conservar los elementos que amparen alguna de las coberturas amparadas por esta Póliza hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la fecha de reporte a la Compañía, el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a Indemnización conforme a este seguro, "El Asegurado o el Beneficiario, gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este último caso se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento, caso contrario sus derechos se verían afectados conforme al artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-** La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la Indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente en favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación, o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por Indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra Terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o bien de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por Indemnización de daños o perjuicios, y cualquiera otra contra Terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad..

3. El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

4. El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes.

Carta reclamación del Asegurado a esta Compañía, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.

En caso de la cobertura de Responsabilidad Civil Mascotas.

- a) Carnet de vacunación reciente de la Mascota que causó los daños con fotografía.
- b) En caso de lesionados: certificado médico, recetas, notas de farmacia, recibos de gastos médicos, hospitalización y recibos de honorarios médicos expedidos en las formas autorizadas.
- c) En caso de muerte: acta de defunción del Tercero.

- d) Facturas o remisiones que amparen el importe de los bienes reclamados por el Asegurado.
- e) En caso de riesgos que afecten bienes: relación de objetos reclamados con cantidad, descripción y valor de cada uno de ellos; presupuesto de reparación de los daños.
- f) Cualquier otra información que la Compañía pudiera solicitarle.

En caso de reembolso para la cobertura de Gastos Médicos Veterinarios.

- a) Carnet de vacunación reciente de la Mascota con fotografía
- b) Informe médico, donde se plasme el diagnóstico o relación de hechos o en caso de fallecimiento por este concepto el acta de defunción de la Mascota.
- c) Facturas o remisiones que se hayan erogado por este concepto de la cobertura (Medicamentos, Citas, análisis, honorarios del médico, Estudios)

En caso de la cobertura de Fallecimiento Mascotas por cualquier concepto.

- a) Carnet(s) de vacunación históricos de la Mascota con fotografía.
- b) Certificado médico o Acta de defunción de la Mascota, detallado.
- c) Documento Pedigree en caso de tenerlo.

En caso de la cobertura de Robo con Violencia Mascotas, si después de 30 días de la aparición de la Mascota.

- a) Carnet(s) de vacunación históricos de la Mascota con fotografía.
- b) Acta del Ministerio Público por Robo y detallando el siniestro.
- c) Documento Pedigree en caso de tenerlo.

5. Defensa: Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la reclamación, avisos de reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el Asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.

Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.

Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma asegurada contratada.

En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:

I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:

1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.

II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:

1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.

3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

6. Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado la propia Compañía, con el fin aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

7. Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un Tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito Tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el Tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

Participación del asegurado

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (Deducible), misma que se especifica en el Carátula de la Póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de algún factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 5227 9000 desde la Ciudad de México e Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México e Interior de la República, o al correo electrónico: unidades@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 5340 0999 desde la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México e Interior de la República, o al correo electrónico: unidades@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 5340 0999 desde la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de agosto de 2025, con el número PPAQ-S0043-0055-2023 / CONDUSEF-006172-04.”

CLÁUSULA GENERAL ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Con la finalidad de otorgar claridad y precisión al Asegurado en cuanto al alcance de su póliza de seguro, se emite la presente cláusula.

Esta póliza no tiene como alcance cubrir pérdidas, daños, reclamos, pruebas, desintoxicación, limpieza, costos, gastos o cualquier otra suma que tenga como origen, consecuencia o sea atribuible a una Enfermedad Transmisible.

Enfermedad Transmisible: Para efectos de comprensión de lo anterior, se entiende por Enfermedad Transmisible, aquella enfermedad causada por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de los mismos, ya sea que se consideren vivos o no, que independientemente de los medios de transmisión, sean capaces de causar enfermedad física y/o mental o la muerte.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de Septiembre de 2021, con el número CGEN-S0043-0071-2021 / G-01361-001”.

Comunícate a nuestra línea única de atención a clientes

Línea GNP®))) **55·5227·9000**

O visita **gnp.com.mx**



Descarga la
**App Soy
Cliente GNP®**



Escanéa el QR